

Recurso de  
TransparenciaRevisión  
CiferosaRecurso  
de Revisión

Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

**196/2022**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Tecolotlán**

Fecha de presentación del recurso

**12 de enero del 2022**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**16 de marzo de 2022**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD*“no se me explica nada de lo que  
se le pregunta” (SIC)*RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**Afirmativo**

RESOLUCIÓN

*Con fundamento en lo dispuesto por el  
artículo 99.1 fracción V de la Ley de  
Transparencia y Acceso a la Información  
Pública del Estado de Jalisco y sus  
Municipios, se **SOBRESEE** el presente  
recurso de revisión.**Archívese.*

SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favorNatalia Mendoza  
Sentido del voto  
A favorPedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **196/2022**  
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOLOTLÁN**  
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de marzo de 2022 dos mil veintidós. -----

**V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **196/2022**, interpuestos por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOLOTLÁN**, y

### **R E S U L T A N D O:**

**1.- Solicitud de acceso a la información.** El día 17 diecisiete de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia generándose el folio 140289621000297.

**2. Respuesta.** El día 07 siete de enero del año 2022 dos mil veintidós, tras los trámites realizados, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3.- Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 12 doce de enero del 2022 dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio de control interno 000452.

**4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 13 trece de enero del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **196/2022**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

**5.- Se admite y se Requiere.** El día 19 diecinueve de enero del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de los recursos de revisión. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación

correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/276/2022**, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos y mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 21 veintiuno de enero de 2022 dos mil veintidós.

**6.- Se recibe informe de contestación y se requiere.** Por acuerdo de fecha 1° primero de febrero del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico el día 27 veintisiete de enero de 2022 dos mil veintidós, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por otra parte, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 02 dos de febrero del año 2022 dos mil veintidós.

**7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones.** Por acuerdo de fecha 14 catorce de febrero de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ciudadano en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

Dicho acuerdo fue notificado a través de lista de estrados de fecha 17 diecisiete de febrero del año 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOLOTLÁN**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Notificación de respuesta	07/enero/2022
Surte efectos la notificación:	11/enero/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	12/enero/2022
Concluye término para interposición:	01/febrero/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	12/enero/2022
Días inhábiles	Del 23 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022 Sábados y domingos.

**VI.- Procedencia del Recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*(...)*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso....”*

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

*“DE LA MANERA MAS ATENTO SOLICITO SABER QUE PROCESOS JURÍDICOS DE CUALQUIER ÍNDOLE TIENE EN SU CONTRA EL REGIDOR, OMAR SALVADOR BUSTOS LOPEZ, Y LOS MOTIVOS DE LOS MISMOS.  
DE IGUAL MANERA SOLICITO SE ME INFORME QUE INICIATIVAS HA ECHO EL REGIDOR OMAR SALVADOR BUSTOS LOPEZ Y SU AMANTE LA REGIDORA MAYRA GABRIELA MARTINEX VALDEZ*

*DE IGUAL MANERA SOLICITO SE ME INFORME EL REGIDOR OMAR SALVADOR BUSTOS LOPEZ QUE SE SIENTE SER UN TITERE DE FRANCISCO Y DE RICARDO” (SIC)*

Luego entonces, con fecha 07 siete de enero del año 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido AFIRMATIVO, manifestando medularmente que lo siguiente:

*“...por economía procesal se entrega la contestación a su solicitud en la respuesta del área correspondiente...” (SIC)*

**RESPUESTA DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL:**

*“En cuanto al primer párrafo de la solicitud, que es lo único que atañe a esta área DE LA MANERA MAS ATENTO SOLICITO SABER QUE PROCESOS JURÍDICOS DE CUALQUIER ÍNDOLE TIENE EN SU CONTRA EL REGIDOR, OMAR SALVADOR BUSTOS LOPEZ, Y LOS MOTIVOS DE LOS MISMOS, hago de su conocimiento que este Órgano Interno de Control no desahogan Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, y en la actualidad no se encuentra instaurado ningún en contra del Servidor Público señalado; desconociendo así, la existencia de algún otro tipo de proceso que se siga en su contra dentro de alguna otra área de este Gobierno Municipal...” (SIC)*

**RESPUESTA POR PARTE DE LA REGIDORA MAYRA GABRIELA MARTINEZ VALDEZ**

*“...Respecto a las iniciativas presentadas, se ha realizado una (se anexa copia)...” (SIC)*

**RESPUESTA POR PARTE DEL ASESOR JURÍDICO DEL AYUNTAMIENTO**

*“...no tengo conocimiento legal y formal de algún procedimiento jurídico en contra del regidor Omar Salvador Bustos Lopez y por ende desconozco legalmente si existan motivos para iniciarlos...” (SIC)*

**RESPUESTA POR PARTE DEL REGIDOR OMAR SALVADOR BUSTOS LOPEZ**

*“...Por lo que correspondiente a las iniciativas presentadas anexo las que a la fecha he presentado...” (SIC)*

*En cuanto al resto de las respuestas, informo que se trata de información inexistente que no se encuentra en una expresión documental que establezca la información solicitada. (Criterios de Interpretación 03/17, 07/17 y 03/19 Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.)... “(SIC)*

El recurrente inconforme la respuesta del sujeto obligado, expuso los siguientes agravios:

*“no se me explica nada de lo que se le pregunta” (SIC)*

Respecto al requerimiento realizado al sujeto obligado para que remitiera su informe en contestación al presente recurso de revisión, se advierte que el mismo lo remite, del cual se desprende lo siguiente:

*“... En aras de la transparencia y de contestar en tiempo y forma al presente Recurso, se requiere a la Encargada Nora Angelina García, Encargado del Órgano Interno de Control, Lic. Omar Salvador Bustos López, Regidor, C. Mayra Gabriela Martínez Valdez, Regidora, Lic. Carlos Rubén Lepe Lepe, Jurídico, bajo oficios (...) de fecha 24 de enero del 2022; y en alcance al oficio OIC-121-12-2021, regidora sin No. De oficio, regidor sin nmero de oficio y J/4/2021, genere, posea o administre en el ejercicio de sus facultades, atribuciones o cumplimiento del mismo, para poder subsanar las deficiencias del recurso interpuesto...”*

*El área encargada de poseer, generar o administrar, emite su contestación bajo oficio (...). En cuanto al primer párrafo de la solicitud, que es lo único que atañe a esta área (DE LA MANERA MAS ATENTO SOLICITO SABER QUE PROCESOS JURÍDICOS DE CUALQUIER ÍNDOLE TIENE EN SU CONTRA EL REGIDOR, OMAR SALVADOR BUSTOS LOPEZ, Y LOS MOTIVOS DE LOS MISMOS, reitero al C. Solicitante que este Órgano Interno de Control se desahogan PROCEDIMIENTOS DE Responsabilidad administrativa, y en la actualidad no se encuentra instaurado ningún en contra del Servidor del Servicio Público señalado...” (sic)*



*Regidora Mayra "Respecto a las iniciativas presentadas, se ha realizado una (ser anexa copia) (sic)*

*Regidor Omar "Por lo anterior, se responde en sentido Afirmativo Parcialmente a la solicitud realizada por la C. Solicitante, por lo que se proporciona lo siguiente:*

*Con respecto a los procesos jurídicos de cualquier índole que existan en mi contra, tengo a bien informarle que se trata de información inexistente. (Criterios de Interpretación 03/17 y 07/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales)*

*Considero, además que esta solicitud, debiera remitirse al Poder Judicial del Estado de Jalisco, al Poder Judicial Federal y a la Contraloría del Municipio de Tecolotlán.*

*Por lo que ve las iniciativas, anexo copias de las dos iniciativas que he presentado por escrito y además deben encontrarse en la página oficial del Ayuntamiento, por lo que proporciono al link, donde podrá revisar las sesiones de Ayuntamiento o en las sesiones de Comisiones.*

<https://tecolotlan.sapumu.com/municipio/organos-colegiados/7#>  
<https://tecolotlan.sapumu.com/municipio/organos-colegiados/13#>

*Y respecto al último de las preguntas, igualmente se trata de información inexistente. (Criterios de Interpretación 03/17 y 07/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales)*

*Lo anterior de conformidad con los artículos 79, 84, 86 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

(...)

*J/1/2022 Jurídico "QUE en el Área que me ocupa como Asesor Jurídico Adscrito al área de Sindicatura de este H. Ayuntamiento constitucional de Tecolotlán, Jalisco, **NO EXISTE PROCEDIMIENTO ALGUNO** y por ende no tengo conocimiento legal y formal de algún procedimiento jurídico en contra del regidor Omar Salvador Bustos Lopez..." (SIC)*

Derivado de lo anterior, se advierte que no le asiste razón a la parte recurrente respecto a su agravio, debido a que el sujeto obligado emitió respuesta en su totalidad a la información solicitada, realizando la entrega de información pública, misma que se observa con anterioridad, ahora bien en su informe de ley el sujeto obligado realiza una nueva búsqueda en las áreas competentes, en la que algunas áreas amplían su respuesta inicial, tal y como se observa de lo transcrito con anterioridad.

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, en virtud de que se desestimaron los agravios del recurrente, ya que el sujeto obligado en su informe de ley se pronunció respecto a la información petitionada **ampliando su respuesta inicial**, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente; por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Aunado a lo anterior, mediante acuerdo de fecha 1º primero de febrero del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación

alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos:

#### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.**- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.**- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.


**CUARTO.**- Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus



Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Directora Jurídica y Unidad de Transparencia, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Presidente del Pleno



**Natalia Mendoza Servín**  
Comisionada Ciudadana



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 196/2022 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 16 DIECISÉIS DE MARZO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

CAYG/CCN